



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Tambo, 20 de enero de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-CED-CSJU-PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por la **servidora KATIA LIZET TUPACYUPANQUI AYALA**, Asistente en Servicios de Comunicaciones I adscrita al Modulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 15 de enero de 2019.
- Resolución Administrativa Nro. 031-2021-CED-CSJU/PJ.

VISTOS: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por **la servidora** solicita licencia por enfermedad, precisa que el día 05 de enero del 2021, en horas de la mañana se sintió mal, con síntomas de dolor de cabeza y tórax, falta de respiración, se apersono a la Clínica Cayetano Heredia, presentó valor de 80 con el oxímetro, se apersonó a EsSalud para su atención, donde también le realizaron pruebas protocolares y a la suscripción medica que guarde aislamiento en su hogar, hasta tener los resultados los próximos 4 días. Solicitud que cuenta con visto bueno de su inmediato superior.

- Con FUT presentado el día 18 de enero del 2021, solicita desistimiento de la licencia con goce de haber por salud, en virtud que hasta la publicación de su resultado del examen a la que fue sometida con isopado, durante dicho tiempo ha venido realizando trabajo remoto en coordinación con su jefa inmediata, motivo por el se desiste de su petición.

Cuarto.- En **desistimiento** sólo afectará a quienes lo hubieren formulado, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, la autoridad aceptará de plano el desistimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS

Quinto.- El desistimiento, es una figura propia del derecho procesal que consiste en la facultad de disposición que tiene las partes con respecto a la acción que han ejercitado y en virtud del cual se





pone fin al proceso. En el ámbito del procedimiento administrativo común, el desistimiento se configura como un acto del administrado que determina la finalización del procedimiento.

Sexto.- Se conceptúa como una forma anormal de terminación del procedimiento administrativo y, consiste en la declaración unilateral del interesado de abandonar la pretensión en el procedimiento ya iniciado, es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, o de algún acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión procesal.

Séptimo.- En el caso de autos, el desistimiento es de su pretensión de licencia con goce de haber por salud, por haber realizado trabajo remoto, la misma que no ha causado ningún efecto jurídico, ni ha sido notificada la resolución final que resuelve tal pretensión, y siendo esta la declaración unilateral de abandonar su pretensión, resulta pertinente admitir tal desistimiento presentado por la servidora.

Octavo.- Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el DESISTIMIENTO de la pretensión de su solicitud de licencia con goce de haber por salud, peticionado por la servidora, **KATIA LIZZET TUPACYUPANQUI AYALA**, Asistente en Servicios de Comunicaciones I adscrita al Modulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, consecuentemente, téngase por **CONCLUIDO** el procedimiento y archívese.

Artículo Segundo.- DISPONER, notificar a la interesada.

